

de sesiones anuales de los Consejos generales de Departamento : en el primer período, cuyo máximo de duración es de un mes, el Consejo se ocupa de discutir las mejoras que deben hacerse en el Departamento; acuerda en tal caso la apertura de caminos vecinales, el establecimiento de vías férreas de interés local, etc.; en el segundo período de sesiones, cuya duración no debe exceder de quince días, el Consejo general vota el presupuesto de gastos del mismo Departamento, disponiendo al efecto de los céntimos adicionales respectivos y de los productos de las propiedades que tienen algunos Departamentos. Las funciones de miembros del Consejo general de un Departamento, no es incompatible con ningún cargo de nombramiento directo del Ejecutivo ó de elección popular.

En caso de que el Poder Legislativo de Francia sea disuelto por la fuerza, los Consejos generales de Departamento deben nombrar dos Delegados de su seno para formar parte de una Asamblea legislativa provisional, entretanto se restablece el Poder Legislativo por medio del sufragio del pueblo. Estas son las únicas funciones políticas de los Consejeros generales de Departamento : fuera de ellas, la misión de esos funcionarios es meramente administrativa.

El Prefecto de cada Departamento tiene el derecho de asistir á las sesiones del Consejo general, pudiendo dar su opinión sobre los acuerdos y decisiones del Consejo general; y puede el Prefecto solicitar del Gobierno la anulación de algunos de esos acuerdos ó decisiones.

Los Prefectos y Subprefectos son nombrados por el Ministerio del Interior; pero en el desempeño de sus funciones múltiples dependen de los diversos Ministros de Estado. Los Prefectos transmiten al Ingeniero en Jefe del Departamento las órdenes del Ministerio de Trabajos Públicos, y vigilan la instrucción primaria de sus respectivos Departamentos. Presiden el Consejo de revisión del servicio militar.

Las jurisdicciones administrativas comprenden los Consejos de Prefectura, los Consejos de Revisión del Ejército, los Consejos Universitarios, el Tribunal de Cuentas y, finalmente, el Consejo de Estado.

El Consejo de Estado es en Francia una institución importantísima que, en muchos casos, hace las veces de la Suprema Corte de Justicia que existe en otros países, como en los Estados-Unidos del Norte, regido por el sistema federal, representativo popular. El Consejo de Estado está compuesto de 5 Secciones : la primera examina todos los asuntos que son del resorte del Ministerio del Interior (Gobernación), del de Cultos y del de Instrucción pública y Bellas Artes; la segunda Sección examina todos los asuntos concernientes á Trabajos Públicos y Negocios Extranjeros; la Sección tercera se ocupa de los Negocios de Hacienda y Crédito público, y de Bonos y Telégrafos, negocios del ramo de Guerra, del de Marina y de Colonias; la cuarta Sección conoce de los negocios que se relacionan con la Agricultura, con el Comercio y con la Industria; la quinta Sección se ocupa de todos los negocios que tienen un carácter contencioso. Esta Sección es la que propiamente tiene el carácter de Alta Corte de Justicia : las otras Secciones se ocupan de estudiar los asuntos sometidos al exámen del Consejo de Estado por el Poder Legislativo ó por el Poder Ejecutivo : ese estudio se hace bajo el punto de vista de la conformidad con la legislación vigente.

En lo contencioso, el Consejo de Estado conoce en Francia de las sentencias judiciales que se ventilan entre el Estado y los Departamentos, Ayuntamientos y particulares ó corporaciones; conoce igualmente de las cuestiones judiciales que pueden suscitarse entre dos ó más Departamentos.

Componen el Consejo de Estado 50 Consejeros; de éstos hay 15 en servicio extraordinario adjuntos en calidad de Jefes á diversos Ministerios. Los 35 Consejeros restantes se dividen entre las cinco Secciones ya indicadas.

El nombramiento de Consejero de Estado es hecho por el Presidente de la República, quien debe al efecto elegir entre los altos funcionarios del orden civil ó militar, ó entre los *Maîtres de requêtes* que son los relatores fiscales ó Jefes de Sección en el Consejo de Estado, encargados de instruir los expedientes relativos á los diversos asuntos sometidos al mismo Consejo : los *Maîtres de requêtes*, ó relatores fiscales, son escogidos entre los Auditores del Consejo y son en número de 30. Los Auditores son nombrados previo concurso; son en número de 12 para los de primera clase y de 21 de segunda clase. Ayudan á la instrucción de los negocios y á la glosa de las cuentas. El Presidente nato del Consejo de Estado, es el Ministro de Justicia. La respetabilidad de ese alto cuerpo está muy por encima de las pasiones políticas; el mismo Consejo de Estado elige, entre el número de sus miembros, un Vicepresidente y además un Presidente para cada una de las cinco Secciones en que está dividido.

El Consejo de Estado conoce, además, de los conflictos de competencia que pueden suscitarse entre el Poder Ejecutivo y el Judicial.

En resumen, el Consejo de Estado tiene las siguientes atribuciones :

1.º Conoce, como Tribunal Supremo, de las cuestiones judiciales que se suscitan entre el Ejecutivo y los Departamentos, Ayuntamientos, Corporaciones y particulares cuando creen violadas sus garantías por actos ó disposiciones del Ejecutivo. Conoce también de las cuestiones que se suscitan entre un Departamento y uno de los Ayuntamientos de éste. Es también la autoridad que conoce de los conflictos de competencia entre el Poder Ejecutivo y el Judicial.

2.º Examina las iniciativas de ley que le son sometidas bajo el punto de vista de su compatibilidad en la legislación vigente.

3.º Conoce de todos los negocios judiciales que le son sometidos por el Tribunal de Cuentas, cuando esos negocios implican malversación de fondos ó grave responsabilidad de un alto funcionario. En tales casos, el Consejo de Estado se limita á apoyar ó á rechazar la acusación intentada contra un funcionario; pero la instrucción del juicio respectivo y la aplicación de la pena corresponde á los Tribunales de orden común.

No obstante que Francia es un país regido por un sistema republicano central, la organización del Consejo de Estado no puede corresponder á las vastas atribuciones que la Justicia federal tiene en los países sometidos á este último régimen : de descarse sería que se reorganizara el Consejo de Estado bajo el punto de vista de sus primeras atenciones, á fin de hacer la justicia más expedita y de darle las instancias debidas.

La institución del Consejo de Estado es muy antigua en Francia; pero Napoleón I fué el que le dió un gran prestigio, haciendo de él un Cuerpo consultivo para las reformas legislativas que dieron por resultado los Códigos, que son un monumento de gloria para la Francia.

La Cámara de Diputados está compuesta de 545 representantes electos por votación directa á mayoría absoluta de votos emitidos en primer grado y por escrutinio de lista, á razón de 100,000 habitantes ó fracción que exceda de esa cantidad en cada Departamento ó en las Colonias. El Territorio de Belfort y las colonias que no lleguen á 100,000 habitantes, tienen no obstante el derecho de elegir un Diputado. Los Diputados electos funcionan tres años. La nacionalidad francesa, una residencia de seis meses por

lo menos en el lugar de la elección y la edad de 21 años ó más, son las únicas condiciones exigidas para ejercer el derecho de sufragio.

La Cámara de Senadores debe aprobar las disposiciones legislativas de la de Diputados, para que éstas tengan la fuerza de ley una vez sancionadas por el Poder Ejecutivo.

Los Senadores en Francia son en número de 300. En 1875 una cuarta parte de Senadores fueron electos con el carácter de inamovibles por la Asamblea Nacional: á la muerte de los Senadores inamovibles entonces electos, el Senado mismo debía elegir á los que debían cubrir con el mismo carácter la vacante. Las reformas constitucionales de 1884 abolieron la inamovibilidad de los Senadores: á la muerte de los que existen, la vacante debe cubrirse por elección de los Departamentos al efecto designados por suerte. La elección de Senadores se hace en segundo grado: los Delegados, á razón de uno por cada Ayuntamiento, se reúnen en la Cabecera del Departamento para hacer esa elección juntamente con los Diputados y los Consejeros generales del mismo y los Consejeros de Circunscripción. La investidura de los Senadores es, pues, departamental, mientras que la de los Diputados es ante todo popular. El número de Senadores varía según la población de los Departamentos respectivos. En los países sometidos al régimen federal el número de Senadores es igual para cada Entidad federativa, para restablecer así el equilibrio entre las diversas Entidades. El Senado tiene asuntos de su exclusiva competencia; conoce primeramente de los asuntos que se refieren á la ratificación de Tratados con las diversas naciones; y puede, previa iniciativa del Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar la disolución de la Cámara de Diputados, cuya falta debe cubrirse por otra elección inmediata.

Una medida de alta importancia sería la elección de un suplente por cada uno de los Diputados y Senadores, á efecto de cubrir las faltas temporales ó absolutas de éstos, motivadas por Comisiones del servicio público, por renuncia, muerte ó destitución de los Diputados y Senadores nombrados en propiedad: la elección simultánea de los suplentes tendría, entre otras, la ventaja de no convocar frecuentemente los comicios populares cuando un Diputado ó un Senador faltan de una manera temporal ó absoluta. La convocación á elecciones provoca siempre una conmoción tal, que no debe hacerse en lo posible sino en las épocas normales prefijadas por la ley electoral.

El Poder Ejecutivo está compuesto del Presidente de la República electo á pluralidad de votos por las Cámaras reunidas en Asamblea general: la duración de ese cargo es de siete años. El Presidente elige libremente los Secretarios de Estado que hoy son en número de 10, después de haber sido suprimido el Ministerio de Correos y Telégrafos. Los Ministerios hoy existentes son: los de Hacienda, Guerra, Marina y Colonias, Interior ó Gobernación, Negocios Extranjeros, Trabajos Públicos, Agricultura, Industria y Comercio, Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los Ministros son responsables de sus actos públicos ante el Poder Legislativo. El Consejo está presidido por uno de los Secretarios de Estado: hay una responsabilidad solidaria del Gabinete en los asuntos de política general. Un voto de censura de las Cámaras puede originar una acusación de todo el Ministerio. La responsabilidad solidaria del Ministerio produce frecuentes crisis ministeriales, las que traen consigo la paralización de los negocios y la alarma consiguiente. Debiera dejarse en la mayor parte de los casos á cada Ministro la responsabilidad de sus propios actos: en caso de que un proyecto presentado por él, no obtuviera la sanción de las Cámaras, dicho funcionario podría separarse de su puesto dejando á los demás Ministros continuar constituyendo el

Gabinete. Raras cuestiones, las de política verdaderamente trascendental, serán las únicas que podrían motivar un cambio de Ministerio.

El único caso de responsabilidad oficial directa para el Presidente de la República, es el de la alta traición.

El nombramiento de los empleos y dignidades de la República, corresponde al Presidente con excepción de los empleados que pertenecen á ambas Cámaras. El nombramiento y renuncia de funcionarios civiles y militares debe someterse á las prescripciones de las leyes. El Primer Magistrado del Poder Ejecutivo en Francia, es á la vez Jefe del Ejército y Armada nacionales. La declaración de guerra debe ser hecha por las Cámaras, previa iniciativa del Poder Ejecutivo.

El orden gerárquico del Poder Judicial en Francia es el siguiente:

I. Jueces de Paz, con atribuciones para Cantón ó *Arrondissement*, conocen de los juicios de conciliación; ponen y quitan los sellos en caso de muerte ó en caso de crimen, hacen las veces de tutor de menores, fallan en última instancia los pleitos que versan sobre el *máximum* de 100 francos y en primera instancia con apelación hasta la cantidad de 1,500 francos. En materia correccional los Jueces de Paz, se constituyen en Juez de simple policía para juzgar de las contravenciones ligeras.

II. En cada cabecera de Circunscripción (*Chef-lieu d'Arrondissement*) existe un Tribunal de 1.ª instancia compuesto de varias Cámaras constituidas por tres Magistrados al ménos. Conocen los Tribunales de 1.ª instancia de los juicios civiles, fallando en última instancia aquellos que versan sobre cantidades de 101 á 1,500 francos y con apelación de cantidades menores de esa última cifra. En las ciudades manufactureras existen Consejos de *Prud'hommes*, compuestos, mitad de obreros y mitad de dueños de fábricas, encargados de conciliar y de juzgar sin ulterior apelación hasta la sentencia, al pago de 200 francos *máximum* las diferencias que se suscitan con motivo del trabajo, entre los fabricantes y los obreros. Los Tribunales de 1.ª instancia en Francia, juzgan de todos los delitos que son del orden correccional. Cierta número de delitos que la ley demarca pueden ser juzgados en apelación; los demás son definitivamente juzgados por los Tribunales de 1.ª instancia.

III. En cada Departamento existe un Procurador General de la República, que es el representante de la vindicta pública para la persecución de todos los crímenes ó delitos: en cada Circunscripción hay un sustituto del Procurador de la República.

IV. En los grandes centros existen Tribunales de Comercio, cuyos miembros están nombrados por la Asamblea de electores consulares, que son los comerciantes de cada localidad. El Tribunal de Comercio juzga en última instancia los pleitos judiciales de una naturaleza comercial hasta la cantidad de 1,500 francos, y en 1.ª instancia juzga los conflictos comerciales que exceden de esa última cantidad. Las funciones de Magistrado de Tribunal de Comercio son gratuitas en Francia: la acción de esos Tribunales es expedita y el número de conciliaciones que ellos obtienen es numeroso. El comercio de buena fe encuentra en esa institución un firme apoyo. Sería de desearse que en nuestro país se estableciera tan útil institución, previa la reforma del artículo constitucional que prohíbe la existencia de Tribunales especiales.

V. Hay en Francia 26 Tribunales de Apelación que juzgan en último recurso todos los asuntos civiles y criminales que les son sometidos. El *mínimum* de los Magistrados que componen cada Tribunal es de 7.

Las contravenciones son del resorte de los Tribunales de simple policía. Los delitos,

esto es, las faltas que no merecen penas mayores que de seis días á cinco años de prisión, son del resorte de los Tribunales correccionales. Estos Tribunales no son más que una manera de ser ó una Cámara particular de Tribunal civil.

VI. Para juzgar los crímenes, propiamente dichos, hay en Francia la *Cour d'Assises* ó Tribunal de lo Criminal: existe uno de esos Tribunales para cada Departamento. La *Cour d'Assises* ó Tribunal de lo Criminal está formada de tres Magistrados, de los cuales uno que puede pertenecer al Tribunal de Apelación, preside los debates del Jurado y aplica la pena legal según las decisiones de éste. Para la constitución de jurados en materia criminal se insaculan 3,000 ciudadanos en el Departamento del Sena, y 600 en cada uno de los otros Departamentos. Para cada caso se sacan por suerte 36 jurados propietarios y 4 suplentes: el acusado por una parte y el abogado general por otra, recusan algunos de los jurados hasta reducirlos al número de doce: éstos eligen de entre ellos mismos un Presidente relator que se encarga de formular el veredicto, según el voto de los demás. En vista del veredicto, el Presidente de la *Cour d'Assises* aplica la ley. El Tribunal de Apelación conoce de las apelaciones motivadas por sentencias de los Tribunales de 1.ª instancia. El Ministerio público (*Parquet*) está compuesto de un Procurador General asistido de uno ó varios abogados y de algunos sustitutos, adscritos todos á cada uno de los Tribunales de Apelación.

Á cada Tribunal civil está adscrito un Procurador de la República, asistido de uno ó varios sustitutos y que constituyen también parte del Ministerio público.

VII. La Corte de Casación es el Tribunal Supremo de última instancia que juzga todos los casos en que se alega falta de conformidad entre el texto de la ley y las sentencias y vicios de forma, en la secuela de los procesos civiles ó criminales, y abuso de poder de parte de las autoridades del orden judicial. Existe en Francia un solo Tribunal de Casación dividido en tres Cámaras: la 1.ª se ocupa de tomar en consideración ó desechar la instancia hecha; la 2.ª se ocupa de asuntos del orden civil; y la 3.ª, en fin, conoce de asuntos del orden criminal. La Corte de Casación envía á otra jurisdicción similar inmediata, la instrucción nueva de aquellos juicios civiles ó criminales que han sido casados por falta de formalidades judiciales.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN MÉJICO

El Jefe Supremo de la Administración en Méjico, así como en Francia, es el Presidente de la República, que conforme á la Constitución política de 5 de Febrero de 1857 tiene á su cargo el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, cuyas facultades principales son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo, en la esfera administrativa, á su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho; remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente á los demás empleados federales, cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución ó en las leyes: comprendidos en este caso los empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás oficiales superiores de armada y ejército nacional, Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales solo con aprobación del Congreso; Magistrados y Jueces de elección popular y profesores de instrucción pública que obtienen algunas cátedras por oposición, y los empleados de las Secretarías de las Cámaras y de la Contaduría mayor de Hacienda, nombrados por el Congreso.

III. Disponer de la fuerza armada permanente y de la guardia nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; declarar la guerra, previa ley del Congreso; dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, también con aprobación de las Cámaras.

Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, el Presidente de la República de Méjico tiene también los Secretarios de Estado nombrados y removidos por él, los cuales son responsables ante las Cámaras, debiendo autorizar con su firma todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, según el asunto que les corresponde, estando obligados á dar cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos, luego que estén abiertas las sesiones del primer período.

Dirigen también la Administración en su conjunto, y su misión principal es asegurar en todos los Estados de la República la ejecución de las leyes federales, teniendo como colaboradores, Administraciones ú Oficinas directivas de los diversos ramos de que está formada la Administración pública.